

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Tejares de Arriba”, del término municipal de Guareña.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Tejares de Arriba”, propiedad de D. Francisco Javier Benítez Bonilla, situada en el término municipal de Guareña, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 060/BA/0030 y nº de registro sanitario P10060231.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 23 de agosto de 2002.

El Director General de la Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “El Candil”, del término municipal de Monesterio.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la

Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “El Candil”, propiedad de D. Francisco Valiente Sánchez, situada en el término municipal de Monesterio, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 085/BA/0017 y nº de registro sanitario P10060230.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 23 de agosto de 2002.

El Director General de la Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de agosto de 2002, por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de la autorización de instalación y explotación de un casino de juego en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 6/1998 de Juego de Extremadura, de 18 de junio, establece en su artículo 8.3 que el otorgamiento de las autorizaciones de instalación de casinos de juego se llevará a cabo por medio de concurso público.

El artículo 28. B) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, concede la facultad de la concesión de las autorizaciones necesarias para realizar las actividades relacionadas con los juegos y apuestas a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Por otro lado, el Decreto 115/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 6 que la autorización

y explotación de los casinos de juego se efectuará por convocatoria de concurso público, mediante Orden de esta Consejería.

Vistos los preceptos citados, informada la Comisión de Juego de Extremadura y en virtud de las competencias que me están conferidas.

DISPONGO

Artículo único: Se convoca concurso público para la autorización de instalación de un casino de juego en la Comunidad de Extremadura, que se ajustará a las bases reguladoras contenidas en el Anexo a esta Orden.

Mérida a 30 de agosto de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

Bases reguladoras del concurso para el otorgamiento de la autorización de instalación y explotación de un casino de juego en la Comunidad de Extremadura.

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto la regulación del procedimiento para otorgar, mediante concurso público, autorización para la instalación y explotación de un casino de juego en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2.- A los efectos de las presentes bases, tienen la consideración de casinos de juego los locales y establecimientos referidos en el artículo 8 de la Ley del Juego de Extremadura y en el artículo 2 del Decreto 115/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.3.- Además de las normas contenidas en las presentes bases, serán de aplicación al concurso las disposiciones reguladoras del juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, singularmente la Ley 6/1998, del Juego de Extremadura y el Decreto 115/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Supletoriamente serán de aplicación las demás disposiciones estatales y autonómicas en materia de juego.

1.4.- El desconocimiento de las presentes bases, de las instrucciones, pliegos o normas que resulten de aplicación a este concurso no eximirá a los concursantes ni al adjudicatario de su cumplimiento.

1.5.- La Consejería de Economía, Industria y Comercio se reserva la facultad de interpretar las presentes bases y de resolver las dudas que, en su caso, suscite el cumplimiento de las mismas.

1.6.- El concurso podrá ser declarado desierto si, tras el estudio de las solicitudes y sus correspondientes proyectos, así como de los informes emitidos al efecto, se consideraran aquéllas insuficientes o no ajustadas a lo establecido en las disposiciones reguladoras de la materia o en las presentes bases.

Segunda.- Requisitos de las empresas licitadores.

2.1.- Las empresas que pretendan obtener el otorgamiento de la autorización objeto de este concurso deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de constituirse necesariamente bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, conforme a la legislación de la Unión Europea.

b) La sociedad deberá ostentar la nacionalidad de cualquiera de los países de la Unión Europea, y estar domiciliada en España, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Su objeto social único y exclusivo habrá de ser la explotación del Casino de Juego, objeto de la solicitud de autorización, y en su caso de los demás servicios complementarios o accesorios relacionados con la explotación del mismo.

d) El capital social mínimo habrá de ser de 601.012,1 euros (Seiscientos un mil doce euros con un céntimo de euro), totalmente suscrito y desembolsado, cuya cuantía no podrá disminuir durante la existencia de la sociedad.

e) Las acciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.

f) La participación directa o indirecta de capital extranjero no podrá exceder de los límites establecidos en el régimen especial para las inversiones extranjeras en España.

g) La sociedad habrá de tener administración colegiada con tres o más administradores. Los administradores habrán de ser personas físicas, sin que el número de consejeros extranjeros pueda exceder del proporcional a la parte de capital extranjero. Si alguno de los administradores fuese extranjero, sus facultades deberán ser mancomunadas y no solidarias. A estos efectos, se considera como extranjeros a los ciudadanos de países no integrantes de la Unión Europea.

h) Ninguno de los socios o accionistas, ya sea persona física o jurídica, podrá ostentar participaciones en el capital ni cargos directivos en más de una sociedad explotadora de Casinos de Juego, en el ámbito territorial de la Comunidad de Extremadura, que se pudieran establecer adecuándose al requisito poblacional establecido en el art. 8.4 de la Ley 6/1998, de Juego de Extremadura.

2.2.- El cumplimiento de los requisitos se entenderá a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y habrá

de mantenerse por la empresa adjudicataria durante el plazo de vigencia de la autorización.

Tercera.- Solicitudes y documentación.

3.1.- Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Economía, Industria y Comercio y se presentarán en el Registro General de la citada Consejería o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3.2.- Las solicitudes se presentarán por triplicado ejemplar, haciendo constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, estado, profesión, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del solicitante, o documento equivalente, caso de ser extranjero, así como la calidad con la que actúa en nombre de la sociedad interesada.

b) Denominación, duración y domicilio de la Sociedad Anónima representada, o proyecto de la misma.

c) Nombre comercial del Casino y situación geográfica del edificio o solar en que pretende instalarse, con especificación de sus dimensiones y características generales.

d) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, estado, profesión, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente en caso de nacionalidad extranjera, de los socios o promotores, especificando su respectiva cuota de participación y de los administradores de la sociedad, así como, en su caso, de los Directores, Gerentes o Apoderados en general.

e) Fecha límite en que se pretende la apertura del Casino de Juego.

f) Juegos cuya práctica en el Casino se pretende que sean autorizados, dentro de los incluidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Periodos anuales de funcionamiento del Casino o propósito de funcionamiento permanente.

3.3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos en cuadruplicado ejemplar:

a) Copia compulsada o testimonio notarial de la escritura de constitución de la sociedad y de sus Estatutos, con constancia fehaciente de su inscripción en el Registro Mercantil. Si la sociedad no se hubiese constituido, se presentará proyecto de la escritura y de los Estatutos.

b) Copia o testimonio notarial del poder del solicitante, cuando no sea representante legal.

c) Certificados negativos de antecedentes penales de los promotores, administradores de la sociedad, Directores, Gerentes y Apoderados con facultades de administración. Si alguna de las personas expresadas fuere extranjero no residente en España, deberá acompañar también documento equivalente expedido por la autoridad competente del país de su residencia, y traducido por el Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

d) Certificación del Registro de la Propiedad de los solares y, en su caso, del edificio en que se instalará el Casino de Juego, o documentos que acrediten la disponibilidad sobre dichos solares o inmuebles.

e) Estimación de la plantilla aproximada de personas que habrá de prestar servicios en el Casino, con indicación de las categorías o puestos de trabajo respectivos y del plazo de contratación, dando especial preferencia al tipo de contratación indefinido.

f) Memoria en la que se describa la organización y funcionamiento del Casino de Juego, con sujeción a las disposiciones del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los servicios complementarios que se pretendan prestar al público y los tipos genéricos de actos artísticos, culturales, espectáculos y demás que se propone organizar. Dicha memoria habrá de contener una descripción detallada de los sistemas previstos de admisión y control de los jugadores, selección, formación, gestión y control del personal, criterios de calidad y revisiones periódicas del material de juego, contabilidad y caja, indicando, en todo caso, el origen y garantía de la tecnología a emplear en la organización y funcionamiento del Casino.

g) Planos y proyectos del Casino de Juego, con especificaciones de todas sus características técnicas y en especial, en cuanto abastecimiento de aguas potables, tratamientos y evacuación de aguas residuales, tratamiento y eliminación de basuras, instalación eléctrica, accesos y aparcamientos y demás servicios exigidos por el ordenamiento urbanístico. El proyecto deberá referirse, en su caso, a las obras complementarias y/o de adaptación que sean necesarias.

h) La sala principal de los casinos de juego se proyectará para un aforo mínimo de 350 personas, y tendrá una superficie mínima de 700 metros cuadrados; en esta superficie mínima no se incluye la ocupada por cualquier tipo de servicio complementario ubicado en su interior, así como las dependencias auxiliares (caja, recepción y otras).

i) Estudio económico-financiero, que comprenderá, como mínimo, un estudio de la inversión, con desglose y detalle de las aportaciones que constituyen el capital social, descripción de las

fuentes de financiación, previsiones de explotación y previsiones de rentabilidad.

j) Relación de las medidas de seguridad a instalar en el Casino, entre las que habrán de contarse, necesariamente, instalación contra incendios, unidad de producción autónoma de energía eléctrica de entrada automática en servicio, servicio de vigilantes jurados de seguridad y cajas fuertes.

k) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Estatal y Autonómica.

l) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público de no haber sido sancionado por infracciones en materia de juego. Esta declaración será presentada por cada una de las personas a que se refiere la letra c) de esta base.

m) Copia de la solicitud de la licencia municipal de obra para el proyecto citado en el apartado g) anterior.

n) Certificado municipal que acredite que el inmueble propuesto puede destinarse a uso como casino de juego de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes.

o) Acreditar la constitución previa mediante aval bancario, a disposición de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura de una garantía provisional equivalente al 2% del capital social.

3.4.- Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados o no van acompañados de los documentos que se indican en el apartado anterior, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedan a la subsanación de las solicitudes o a la aportación de los documentos omitidos, con la advertencia de que, en caso contrario, se les tendrá por desistidos de sus solicitudes, siendo archivadas sin más trámite.

3.5.- Recibidas las solicitudes y documentación anexa, así como la información complementaria que pueda ser requerida, la Consejería de Economía, Industria y Comercio interesará de los Ayuntamientos en cuyo término se proponga la instalación, informe sobre la conveniencia o no de la instalación del establecimiento, sobre la conformidad de su localización en los usos señalados para la zona por el ordenamiento urbanístico, así como del resultado de la información pública de los vecinos que vivan a menos de 100 metros del perímetro exterior de las fincas o inmuebles en que se pretenda instalar el casino. Este informe deberá ser emitido y enviado a la Consejería de Economía, Industria y Comercio en el plazo de 30 días desde su petición, entendiéndose favorable si no es enviado en el mencionado plazo. Igualmente se recabará de la Comisión del Juego de Extremadura el informe correspondiente.

3.6.- Para el estudio de las solicitudes y de la documentación presentada se constituirá una Comisión de adjudicación que estará compuesta por los siguientes miembros:

— Presidente: El Director General de Ingresos.

— Vocales: Un Interventor Delegado, un Letrado del Gabinete Jurídico y un funcionario de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

— Secretario: Un funcionario de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Cuarta.- Otorgamiento de la autorización de instalación y explotación.

4.1.- El concurso se resolverá mediante Orden de esta Consejería en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.2.- Dicha Orden se adoptará mediante la ponderación conjunta de las circunstancias previstas en el artículo 6.3 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que son:

a) El interés del proyecto como oferta complementaria de carácter turístico.

b) Las garantías personales y financieras de los promotores, así como la experiencia de los mismos en proyectos similares.

c) La calidad de las instalaciones y los servicios complementarios que se presten así como el programa de inversiones en cuanto a su incidencia social y económica para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Generación de puestos de trabajo y plan de formación del personal y recursos humanos con los que cuenta.

e) Impacto urbanístico y paisajístico del proyecto.

f) Distancia a núcleo de población residente.

g) Aportaciones financieras, excluidas las tributarias, en favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

h) Viabilidad económica del proyecto en base a los estudios realizados.

i) Tecnología para la organización y gestión de juego que se pretende adoptar.

j) Plazo para el comienzo de las actividades.

4.3.- Con carácter previo al otorgamiento de la autorización, la Consejería de Economía, Industria y Comercio recabará de la Delegación del Gobierno el correspondiente informe de seguridad pública.

4.4.- La resolución que autorice la instalación y explotación del Casino de juego se efectuará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se expresará:

- a) Denominación, duración, domicilio, capital social y participación de capital extranjero en la sociedad titular.
- b) Nombre comercial y localización del Casino.
- c) Relación de los socios promotores, con especificación de sus participaciones respectivas en el capital, y de los miembros del Consejo de Administración, Consejero-Delegado, Directores Generales o Apoderados, si los hubiere.
- d) Aprobación o modificaciones del proyecto arquitectónico propuesto, de los servicios o actividades complementarias de carácter turístico y de las medidas de seguridad.
- e) Juegos autorizados, de entre los incluidos en el Catálogo.
- f) Fecha límite para proceder a la apertura, haciendo constar la obligación de solicitar y obtener previamente la licencia municipal de apertura y la autorización de funcionamiento.
- g) Obligación de proceder, en el plazo máximo de treinta días, a la constitución de la sociedad, sino estuviera ya constituida.
- h) Posibilidad de transmitir la autorización, previa conformidad expresa de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- i) Obligación de constituir una fianza definitiva equivalente al 4% del capital social, que habrá de ser constituida a favor de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, mediante aval bancario.

4.5.- El otorgamiento de la autorización podrá condicionarse a la modificación de cualquiera de los extremos contenidos en el expediente. En el plazo de 10 días hábiles desde la notificación, los interesados deberán manifestar su conformidad al Consejero de Economía, Industria y Comercio, quedando caducada la autorización en caso contrario.

4.6.- La Comisión de valoración elaborará una lista por orden de puntuación de las diferentes empresas que hubieren presentado ofertas para el supuesto de caducidad de la autorización concedida.

4.7.- En el plazo de 15 días después de la notificación de la Orden de otorgamiento de la autorización de instalación y explotación, el adjudicatario deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado la fianza a que se refiere la letra i) del apartado 4.4 anterior, que quedará afecta a las responsabilidades adquiridas hasta la autorización de apertura y funcionamiento, y especialmente en los supuestos de renuncia o caducidad de la autorización de instalación y explotación.

Quinta.- Autorización de apertura y funcionamiento.

5.1.- Dentro del plazo señalado en la autorización de instalación y como mínimo treinta días antes de la fecha prevista para la apertura del Casino, la sociedad titular solicitará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio la autorización de apertura y funcionamiento.

Si la apertura no pudiera efectuarse dentro del plazo concedido por la autorización de instalación, la sociedad titular deberá solicitar ante el órgano correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio la oportuna prórroga, justificando debida y detalladamente las causas que impiden el cumplimiento del plazo. El órgano correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, previos los informes pertinentes, resolverá discrecionalmente, otorgando o denegando la prórroga. En este segundo caso, así como cuando expirase el plazo sin solicitar prórroga, se declarará caducada la autorización de instalación, procediéndose a publicar y notificar las resoluciones acordadas. Asimismo se procederá a la incautación de la fianza prevenida en la letra i) del apartado 4.4 de la base cuarta.

En el supuesto de declarar caducada la autorización de instalación, por alguno de los motivos contemplados en el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable, la Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá adjudicarla a la siguiente empresa licitadora, previa audiencia, y siempre que reúna los requisitos exigidos para ello.

5.2.- La solicitud de autorización de apertura y funcionamiento deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Licencia municipal de obras y de actividad.
- b) Relación del personal que haya de prestar servicios en el Casino, acompañada de fotocopia compulsada de los respectivos contratos de trabajo y de sus acreditaciones personales, con especificación de los puestos de trabajo.
- c) Certificación acreditativa de haber constituido fianza por importe de 601.012,1 euros en los términos establecidos en el artículo 50 del Reglamento de Casinos de Juego de esta Comunidad Autónoma.
- d) Certificación de obra acabada y de que las obras e instalaciones realizadas se correspondan exactamente con el proyecto básico por el que se concedió la autorización de instalación.
- e) Certificado de técnico competente, visado por el Colegio profesional respectivo, acreditativo del funcionamiento idóneo de todas las instalaciones relacionadas con el juego, así como de las medidas de seguridad del Casino.

- f) Copia o testimonio notarial de la escritura de declaración de obra nueva, con constancia fehaciente de su liquidación e inscripción en el Registro de la Propiedad.
- g) Relación detallada de los juegos a practicar con indicación del número de mesas correspondientes a cada uno de ellos y de los límites mínimos y máximos, en su caso, de las apuestas en cada juego.
- h) Propuesta de horario máximo de funcionamiento de las salas de juego.
- i) Indicación de las casas suministradoras del material de juego a emplear, así como de los modelos, en su caso.
- j) Cuantos otros documentos acrediten el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la resolución de autorización de instalación, en el caso de que en aquélla los hubiera.

5.3.- Recibida la solicitud y documentación a que se refiere el punto anterior, el órgano correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio ordenará practicar la inspección oportuna para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la instalación y demás obligaciones legales. La inspección habrá de ser practicada en presencia de los representantes legales de la sociedad titular, así como de los técnicos que aquélla designe, y de la misma se levantará el acta e informe correspondiente.

Si el examen de los documentos presentados y el resultado de la inspección fuesen satisfactorios, el órgano correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio extenderá la autorización de apertura y funcionamiento. No obstante, si el acuerdo fuera denegatorio, se reflejará en resolución motivada, previa concesión de un plazo para subsanar las deficiencias observadas. Transcurrido dicho plazo, volverán a practicarse las comprobaciones oportunas y si el resultado fuera negativo se dictará aquella resolución, que conlleva la declaración de caducidad de la autorización de instalación que se poseía, y la incautación de la fianza a que se refiere el artículo 10.2, i) del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.4.- En la resolución de autorización de apertura y funcionamiento del Casino se harán constar:

- a) Las especificaciones a que se refieren los apartados a), b) y c) de la Base 4.4.
- b) Las fechas de apertura y cierre de las temporadas de funcionamiento del Casino.
- c) La relación de los juegos autorizados y número de mesas o elementos para ello.
- d) Los límites mínimos y máximos, en su caso, de las apuestas. A instancia del solicitante, la resolución podrá autorizar, para cada

uno de los juegos o para mesas determinadas, una banda de fluctuación de límites mínimos de apuestas.

e) Los plazos para la apertura de la totalidad de los servicios del Casino, si no entraran todos simultáneamente en servicio. Si la autorización de apertura y funcionamiento se refiriese a una instalación provisional, se hará constar la fecha tope para proceder a la apertura de la instalación definitiva.

f) Los nombres y apellidos del Director de Juegos, de los Subdirectores y de los miembros del Comité de Dirección, en su caso.

g) El plazo de duración de la autorización.

h) La prohibición de ceder, a título oneroso o gratuito, la autorización otorgada.

5.5.- Esta resolución será notificada a la empresa solicitante así como al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre ubicado el casino. Igualmente será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexta.- Vigencia y renovación de la autorización de apertura y funcionamiento.

6.1.- La autorización de apertura y funcionamiento se concederá inicialmente por el plazo de un año con carácter provisional y será renovable por períodos sucesivos de diez años; el plazo de duración de la autorización provisional se computará a partir del día siguiente a aquél en que se produjo la apertura al público del Casino; el plazo de las autorizaciones definitivas se contará desde el día siguiente a aquél en que expirase la vigencia de la precedente.

6.2.- Seis meses antes, como mínimo, de la fecha de expiración de cada plazo de vigencia de la autorización, la sociedad titular habrá de instar al órgano correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio la renovación de la autorización, indicando las aportaciones financieras en favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como todos aquellos documentos que le sean requeridos. La denegación de la solicitud, en su caso, habrá de ser motivada y sólo podrá acordarse cuando concurra alguna de las causas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, den lugar a la revocación.

6.3.- Si la autorización de apertura y funcionamiento del Casino se hubiera otorgado para una instalación provisional, la autorización inicial por un año sólo podrá renovarse por períodos de igual duración hasta la entrada en funcionamiento de la instalación definitiva. La apertura de ésta deberá ser autorizada y tramitada en la forma prevista por los artículos 11 al 15 del Reglamento de Casinos de esta Comunidad Autónoma, no siendo

precisa la presentación de los documentos que, aportados para la instalación provisional, fuesen válidos para la definitiva.

6.4.- Si la apertura de instalación definitiva se produjese antes de transcurrir un año desde la entrada en funcionamiento de la instalación provisional, la autorización se otorgará por el periodo que reste del indicado año, haciendo constar en la misma el plazo para solicitar la renovación a que se refiere el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento de Casinos de Juego de esta Comunidad Autónoma.

6.5.- Si la apertura de la instalación definitiva no se produjese en el plazo señalado en la autorización de instalación o en las prórrogas concedidas, la caducidad de la autorización de instalación que se acuerde conllevará la de la autorización de apertura y funcionamiento otorgada para la instalación provisional.

6.6.- No obstante lo dispuesto en el apartado 6.1 de esta base, el órgano correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio procederá cada dos años, como mínimo, a la revisión completa de las instalaciones del Casino y de todas las restantes circunstancias previstas en los artículos 5, 8 y 12 del Reglamento de Casinos de esta Comunidad Autónoma, al objeto de comprobar el grado de mantenimiento y cumplimiento de las condiciones previstas en las autorizaciones otorgadas.

Séptima.- Modificación de las autorizaciones.

7.1.- Requerirán autorización previa del órgano correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio las modificaciones de las autorizaciones de instalación y de las de apertura y funcionamiento que impliquen:

- a) Juegos a practicar en el Casino.
- b) Mínimos y máximos de las apuestas.
- c) Horario máximo de apertura y cierre, previo informe de la Consejería de Presidencia.
- d) Periodo anual de funcionamiento.
- e) Modificaciones substanciales en las medidas de seguridad.
- f) Modificaciones substanciales en el edificio o locales del Casino.
- g) Modificaciones de los órganos de administración y cargos directivos.
- h) Modificaciones en el cuerpo social de la sociedad titular que impliquen la entrada de nuevos socios o accionistas.
- i) Constituir cargas reales de cualquier naturaleza sobre los inmuebles en los que se asienta el Casino.
- j) Transmisiones de las acciones entre socios cuando se supere el 5% del capital social.

k) La suspensión del funcionamiento del casino por un periodo superior a siete e inferior a treinta días.

l) Incrementos del capital social cuando, no existiendo entrada de nuevos socios, se produzca variación de porcentajes de participación de cada uno de los socios o accionistas.

m) La modificación del emplazamiento del casino de juego que, en su caso, requerirá el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la autorización de instalación y de apertura y funcionamiento concedidas al casino. Asimismo, y en orden a su otorgamiento o denegación, se valorarán las circunstancias previstas en el artículo 6.3. del Reglamento de Casinos de Juego de esta Comunidad Autónoma.

7.2.- Requerirán comunicación previa al órgano correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio las modificaciones que impliquen:

- a) Incremento del capital social cuando no exista modificación del accionariado ni variación de porcentajes de participación de cada uno de los socios o accionistas.
- b) La suspensión del funcionamiento del Casino de Juego por un periodo inferior o igual a siete días.
- c) La transmisión de las acciones entre socios cuando no supere el 5% del capital social y no se realicen más de dos transmisiones en el periodo de un año.
- d) Las alteraciones que se produzcan en las plantillas del personal al servicio del Casino.
- e) Los cambios de máquinas relacionadas con el desarrollo del juego.

7.3.- Las restantes modificaciones, no previstas expresamente entre las relacionadas anteriormente, requerirán, en todo caso, la comunicación previa al órgano correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

7.4.- Si es socio o accionista de la sociedad titular del Casino de Juego una persona jurídica, ésta queda sujeta al régimen de autorización previa establecido en este artículo para la transmisión o modificación del cuerpo social de la misma.

Octava.- Cláusula Final.

La presente Orden se entiende aprobada en ejecución del Decreto 115/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable.